

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

**Provincias Vascongadas y Navarra.** — La partida carlista que rompió ayer el ponton de Echarren estuvo anoche en Huarte-Araquil, y á las nueve de esta mañana ha sido batida y dispersada por tres compañías del regimiento de Cantabria á las órdenes de su Teniente Coronel, causándola seis heridos y haciéndola 13 prisioneros.

A consecuencia de los encuentros sostenidos en los montes Oyarzun con los Voluntarios de Hernani y Lasarte, se han internado en Francia unos 50 carlistas, haciéndoseles tres muertos y bastantes heridos.

**Cataluña.** — Los telégramas recibidos en el día de ayer no señalan hecho alguno de armas con las partidas de este distrito.

En el resto de la Península no ocurre novedad alguna extraordinaria.

(Gaceta del 31 de Diciembre.)

#### Provincias Vascongadas.

Segun parte del Gobernador militar de Pamplona ha quedado restablecida la comunicacion telegráfica entre este punto y Tafalla, y los trenes han circulado hoy sin más novedad que algun retraso, sin que haya habido ningun encuentro con las facciones.

**Valencia.** — El General Velarde anuncia que la faccion Ferrer y Polo ha sido dispersada en la Iglesuela por el Jefe de carabineros Arjona, y que la partida Cucala hoye sin descanso de dos columnas que la persiguen.

Ninguna otra noticia extraordinaria se ha recibido del resto de la Península.

(Gaceta del 3 de Enero)

### NUMERO 5.

#### Seccion de Fomento.—Carreteras

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta de 184 árboles situados en los kilómetros 5, 6 y 7 de la carretera de Arnedo á Estella anunciada en el Boletín oficial del 13 de Setiembre último, núm. 114, se procederá á nueva subasta bajo el mismo precio de valoracion y bajo el mismo pliego de condiciones que sirvieron para las anteriores, señalándose para dicho acto el día 22 del actual á las doce de la mañana en el edificio que ocupan las oficinas de este Gobierno civil y bajo las siguientes reglas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 ante mi Autoridad, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones que han de regir en la subasta.

No se admitirá ninguna proposicion que no se refiera á todos los árboles espresados anteriormente, y que no cubra el precio de tasacion.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 12 pesetas 88 céntimos. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulta-

sen dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto únicamente entre sus autores, una licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose en la primera puja por lo ménos en cinco pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de dos pesetas cincuenta céntimos.

Logroño 2 de Enero de 1873.—El Gobernador, José Carabias.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., natural de....., (tal parte) mayor de edad y de profesion (la que tenga) en consecuencia del anuncio inserto en el Boletín oficial del día (en que aparezca el anuncio) ofrece por los 184 árboles que se sacan á subasta, la cantidad de..... (la que ofrezca espresada precisamente en letra) sugetándose en todo al pliego de condiciones bajo las cuales se intenta la subasta.

(Fecha y firma.)

### NUMERO 6.

#### Circular.—Capturas.

Prevengo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi mando, procedan á la busca y captura de Fernando Peña (a) Fernandin, natural de Ollonicego (Asturias), vecino que fué de Peraperu, cuyas señas se espresan á continuacion, el cual se fugó de la cárcel de Burdongo, y caso de ser habido lo pondrán con las debidas seguridades á disposicion del Sr. Juez de primera instancia del partido de Cervera.

Logroño 2 de Enero de 1873.

—El Gobernador, José Carabias.

#### Señas de Fernando Peña.

Edad 41 años, estatura 4 piés 6 pulgadas, color moreno y con toda la barba, viste chaqueta negra, faja morada, blusa azul, pantalón negro, zapatos nuevos, sombrero ongo y de color de chocolate.

### NUMERO 7.

#### Circular.—Presos pobres.

Prevengo á los Sres. Alcaldes de los pueblos que se espresan en la siguiente relacion se presenten sin la menor demora en esta Capital á satisfacer al Excmo. Ayuntamiento de la misma, las cantidades que respectivamente se hallan adeudando á cuenta de primer semestre del año económico de 1872 á 73 en concepto de manutencion de presos pobres, y espero del celo de dichas autoridades locales, cumplirán tan preferente servicio sin darme lugar á nuevos recuerdos, pues de lo contrario estoy resuelto á exigirles la mas estrecha responsabilidad.

Logroño 2 de Enero de 1873.

—El Gobernador, José Carabias.

Relacion de los pueblos de este partido judicial que se encuentran en descubierto por las cantidades que se detallan á cuenta del primer semestre del año económico actual de 1872 á 1873

Pueblos. Pts. céts.

Agoncillo	94,21
Albelda	153,14
Alberite	105,44
Arrubal	28,21
Cenicero	291,45
Entrena	151,83

Fuenmayor	280,53
Hornos	51,25
Lardero	155,78
Murillo	173,44
Nalda	353,70
Rivafrecha	60,60
Sorzano	61,55
Sotés	69,19
Viguera	191,12
Villamediana	125,84
Zenzano	16,87

TOTAL . . . 2.344,15

Logroño 28 de Diciembre de 1872. —El Alcalde, Tadeo Salvador.

NUMERO 8.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 19 de Diciembre del año último me comunica la Real orden siguiente:

«S. M. el Rey (q. D. g.) accediendo á los deseos del Ministro Plenipotenciario de Inglaterra ha tenido á bien disponer practique V. S. las diligencias oportunas para averiguar el paradero del herrero llamado Mr. Vicar, el cual salió de Lóndres el 15 del mes próximo pasado y se supone se halla actualmente en España. La filiacion de dicho sujeto, asi como la de su muger que le acompaña son las siguientes: B. Vicar tiene 22 años, estatura 5 piés y 6 ó 7 pulgadas, ojos azules ó grises, cabello castaño, sin barba, poco vigote, mas bien delgado, vestido pobremente, lleva la pipa continuamente en la boca; su muger que se llama Maria Teresa Perivenkler, de edad 20 años, cabellos castaños, estatura mediana, movimientos vivos, lleva un impermeable gris, llevaba dos pequeños sacos de cuero y se cree posee todavia dos cupones de la City Bauk con los números 84,598 y 84,600 y otro del Banco de Inglaterra por valor de L 100 y fechado el 25 de Marzo de 1872 con el núm. 26926, los que él tratará de cambiar. Se le dió por el Ministerio de Negocios Estrangeros un pasaporte estendido á su nombre el 13 de Noviembre con el núm. 60.553 y que fué visado por el Cónsul general en Lóndres el 15 del citado mes. Tenia 145 duros en oro español y el importe de la cuenta de la herreria en soberanos (moneda inglesa). De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su exacto cumplimiento.»

En su virtud, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia practiquen las oportunas diligencias para averiguar el paradero del sujeto que se menciona, dándome cuenta del resultado que se obtenga en este servicio.

Logroño 2 de Enero de 1873.

—El Gobernador, José Carabias.

NUMERO 12.

No habiendo comparecido para su entrega en Caja los mozos Nicanor Ortega Vitoria, natural de Santo Domingo de la Calzada, y José Aldama Ascarraga, natural de Lezama, provincia de Alava y vecino de Santo Domingo de la Calzada, declarados soldados por el cupo de dicho pueblo, el primero con el número 1.º y el segundo con el 11, para el reemplazo último, no obstante haber sido citados en debida forma con arreglo á ley, se han instruido los oportunos expedientes con sujecion á las disposiciones de los artículos 111 y siguientes de la vigente ley de reemplazos, habiéndolos declarados prófugos con las condiciones consiguientes é indemnizacion á los suplentes.

En tal concepto se cita, llama y emplaza á los citados Nicanor Ortega Vitoria y José Aldama Ascarraga, para que inmediatamente se presenten ante el Alcalde del pueblo de Santo Domingo de la Calzada, á fin de pasar á ocupar sus respectivas plazas, apercibidos de ser tratados con todo el rigor de la ley en caso contrario.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, mando y encargo á todos los Alcaldes y demas autoridades así civiles como militares de esta provincia, la busca, captura y remision de los mencionados mozos ante el Alcalde citado.

Logroño 3 de Enero de 1873.

—El Gobernador, José Carabias.

Señas de Nicanor Ortega Vitoria.

Edad 20 años, estatura un metro 570 milímetros, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, color bueno, profesion carromatero.

Señas de José Aldama Ascarraga.

Edad 20 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz pequeña, color bueno, profesion tanero.

NUMERO 10.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Cédulas de empadronamiento y licencias de armas y caza.

En la Gaceta de Madrid número 364, correspondiente al dia 29 de Diciembre último, se halla inserta la Real orden siguiente:

«Ministerio de Hacienda. — Ilustrísimo Sr.: — Vista la consulta de V. I. fecha 23 del corriente, relativa á la necesidad de que se dicte una medida para legalizar las cédulas de empadronamiento y las licencias de armas y de caza del año actual en tanto que se disponen las correspondientes á 1873; S. M. el Rey, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido disponer que desde 1.º de Enero próximo continúen en su fuerza y vigor las cédulas de empadronamiento y licencias de armas y caza del corriente año que existen en poder de las personas llamadas por la ley á proveer de ellas; continuando tambien la espendicion de las mismas para los que en el citado dia no las hayan adquirido. — De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1872. — Echegaray. — Sr. Director general de Contribuciones.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia, encargando á los mismos den la debida publicidad á esta Real disposicion, y que en cumplimiento á lo prevenido en ella, procedan desde luego á distribuir las cédulas de empadronamiento á los individuos llamados por la ley á proveerse de ellas, y que no las hayan adquirido todavia.

Logroño 3 de Enero de 1873.

—El Jefe de la Administracion económica, Francisco de Goicoechea.

NUMERO 11.

Contribucion industrial.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 24 de Diciembre último me dice lo siguiente:

«Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 12 del corriente mes la Real orden que

sigue: — Ilmo. Sr. — Visto el expediente de asimilacion instruido en la Administracion económica de la provincia de Madrid para llamar á contribuir al impuesto industrial á los Agentes y Corredores que se dediquen á proporcionar á las empresas ó particulares sustitutos para el servicio militar: Visto el Reglamento de 20 de Marzo de 1870, lo informado por esa Direccion general y el dictámen emitido por el Consejo de Estado acerca del particular: Considerando que se han cumplido, en la formacion de este expediente, los requisitos que exige el art. 4.º del espresado Reglamento; y considerando que la especulacion de que se trata debe contribuir con arreglo á su importancia, S. M. de conformidad con el parecer del Consejo de Estado y lo informado por ese Centro Directivo, se ha servido resolver que se adicione á continuacion del núm. 11 de la Tarifa 2.ª vigente, unida al Reglamento de 20 de Marzo de 1870 el concepto siguiente «Agentes y Corredores que proporcionan á las Empresas Sustitutos para el servicio militar; pagarán cada uno de cuota íntegra, aunque solo se ocupe por temporada; ... 90 pesetas.»

De Real orden lo digo á V. S. I. para su inteligencia y cumplimiento.» — Lo que esta Direccion general traslada á V. I. para iguales fines.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de la provincia á los cuales encargo requieran á los individuos en sus respectivas localidades que se ocupen en la industria á que se refiere la Real orden trascrita para que inmediatamente le presenten las oportunas declaraciones de alta de cuyo documento remitirán el duplicado á esta Administracion para los efectos de Reglamento.

Logroño 3 de Enero de 1873. —El Jefe económico, Francisco de Goicoechea

NUMERO 14.

Por la Direccion general de Contribuciones se ha comunicado á esta Administracion económica la Real orden siguiente:

«El Ilmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 28 del corriente me dice de Real orden lo que sigue: — Ilmo. Sr.: — Publicada la ley del presupuesto general de Ingresos del Estado para el año económico de 1872 á 73, y formando parte de la misma el Impuesto de Derechos Reales y de trasmision de bienes S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que comience á regir desde 1.º de Ene-



de cuatrocientos capotes de centinela, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Direccion general de Administracion, sita en Madrid, calle de San Nicolás, núm. 13, y simultáneamente en las Intendencias militares de Cataluña, Aragon, Granada y Castilla la Vieja el día y á la hora que se designe en los anuncios que se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias correspondientes á los distritos citados.

2.ª Los espesados cuatrocientos capotes han de ser de paño de lana pura, de igual clase y color que la muestra que se halla de manifiesto en la espesada Direccion y Distritos que se mencionan.

3.ª Las dimensiones de cada capote han de ser las siguientes: largo 1'28 metros, ancho 1'96, largo de manga 0'76 metros, ancho de la bocamanga 0,26, teniendo la manga á su entrada por la parte interior una anchura de 0,60 metros de circunferencia. El largo, ancho y forma de la capucha, así como la forma del capote, color y clase de bayeta del forro interior, botones de las solapas y corchetes, todas estas circunstancias habrán de ser arregladas al capote muestra que se halla en la espesada dependencia.

4.ª Las entregas han de hacerse en dos plazos y en la factoría de utensilios de esta plaza, la primera, en número de doscientos capotes, á los veinte días de comunicada al rematante la superior aprobacion de la subasta, y la segunda, en número de los otros doscientos restantes, á los quince días despues de la primera entrega, ó sea á los treinta y cinco de comunicada dicha Real orden de aprobacion. Los capotes que se desechasen en la primera entrega, los repondrá por aumento en la segunda, y los que se le rechazasen en esta tendrá la obligacion de reponerlos en el improrrogable plazo de 15 días; advirtiéndose que si faltare al cumplimiento de las entregas en los plazos marcados, ó no fuesen admisibles los capotes que presentare, la Administracion militar adquirirá, por los medios y en los plazos que crea oportuno, el total número de capotes del contrato, ó los que faltaren segun los casos, á los precios que los encontrase y á coste y costa del contratista, á cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza que ha de prestar.

5.ª Las entregas han de hacerse á presencia y completa satisfaccion de la Junta nombrada al efecto. Asistirá tambien un perito nombrado por la Autoridad civil, solo para ilustrar el juicio de la Junta, cuyos acuerdos, de los que se levantará siempre acta, serán decisivos. Para dicho reconocimiento y recepcion tendrá la Junta á la vista el capote que habrá de ser signado por el contratista en el acto del remate, y quedar depositado despues en la Direccion general hasta que llegue el tiempo de las entregas, permitiéndosele que tome entre tanto las medidas necesarias y haga las confrontaciones oportunas dentro de dicha dependencia.

6.ª El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de guerra Inspector de utensilios de esta plaza, luego que le sean declarados admisibles los capotes, y el pago se hará por medio de libramiento sobre la Caja de la Administracion económica de la provincia que mas le convenga, tan luego como el Tesoro conceda crédito suficiente al efecto y previa la presentacion en la Direccion general de Administracion militar de los certificados que indica la condicion anterior; en el concepto de que las certificaciones no se expedirán sino por el número de capotes de la entrega completa de cada plazo.

7.ª El precio límite que se fija por cada capote de las condiciones antes espesadas es el de cuarenta pesetas.

8.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, no siendo admisibles las que no se obliguen por el total número de capotes que se subasta, las que esceda del precio límite ni las que no se hallen redactadas enteramente conformes al modelo adjunto. Para su validez han de estar acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la caja de Depósitos ó en las sucursales de las provincias, en metálico ó valores del Estado, el 5 por 100 del total importe que representa la construccion, calculado al precio de su oferta. Las cartas de pago que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

9.ª El autor de la proposicion en cuyo favor quedase el remate ampliará su depósito por via de fianza hasta el 10 por 100 del total importe que represente el servicio, calculado al precio de su oferta, con arreglo á lo prevenido por el Excelentísimo Sr. Director general de Administracion militar en 27 de Junio de 1870. Dicha fianza ha de estar libre de todas las exenciones que marca el artículo 13 de la ley de Contabilidad de 23 de junio del mismo año de 1870.

10.ª El contratista tomará sobre si la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza ó baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos, salvo los casos de peste, oficialmente declarada, ó ocupacion por tropas enemigas extranjeras del territorio donde se halle enclavada la fabricacion.

11.ª Serán tambien de cuenta del contratista los gastos de escrituras á que habrá de sujetarse este contrato, copias testimoniadas y demás documentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en él deban intervenir ó entender.

12.ª El remate no es válido hasta que merezca la aprobacion superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

13.ª La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitacion, los trámites para las segundas subastas, si hubiese lugar, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hayan previsto en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de febrero y Real instruccion de 3 de junio de 1852.

Madrid 25 de diciembre de 1872.—El Sub-Director, Jefe Interventor, Manuel Bonafós.

*Modelo de proposicion.*

Don F. de T., vecino de..... y domiciliado en..... enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la GACETA DE MADRID (ó BOLETIN OFICIAL de.....) del día..... de..... número..... segun los cuales han de ser contratados cuatrocientos capotes de centinela, se compromete á entregarlos al precio de... (en letra) pesetas cada uno. Y para que sea válida esta proposicion acompaña el documento justificativo del depósito de.... hecho en la Tesorería de.... ó Caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condicion 8.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente)

NUMERO 15.

*En nombre de S. M. D. Amadeo primero por la gracia de Dios y la voluntad Nacional Rey de España; al Sr. D. Manuel Castro Tejeira, Juez de primera instancia de la villa de Miranda de Ebro y su Partido, de que el actuario dá fé.*

A los Sres. Alcaldes, Jueces Municipales, Destacamentos de la Guardia civil y demás autoridades de la provincia de Logroño, hago saber: que en la causa que instruyo por robo á D. Julian Arrieta vecino de Arana, Condado de Treviño la noche del veintiocho de Diciembre por quince á veinte hombres armados de carabinas, entre los cuales iba uno como de cuarenta y cuatro años, con pantalon y chaqueta fondo oscuro, con motas blancas, sombrero copa baja redonda, con toda la barba negra, he acordado se proceda á la captura de los mismos si pudiera conseguirse quienes sean caso de ser habidos y á la detencion y remision á este Juzgado de los efectos robados, si igualmente fueren habidos.

Y para que tenga efecto expido el presente con el que en nombre de S. M. os exhorto y requiero y de la mia ruego y suplico la práctica de las mas activas diligencias al objeto indicado.

Dado en Miranda de Ebro á dos de Enero de mil ochocientos setenta y tres.—Manuel Castro Tejeira.—Por su mandado, Donato Martinez.

*Efectos robados.*

Cinco onzas en monedas de oro, seis duros en plata, una esclavina color paja, otra id. id., una capa del mismo color, una manta encarnada de mula, otra blanca con rayas encarnadas, un manton de lana cuadros blancos oscuro, otro manton merino negro, otro de merino blanco y encarnado, otro id. oscuro una mantilla de seda con velo negro, otra mantilla negra, otra de orleans con velo, seis camisas de hombre de lienzo con cuellos, puños y pecheras de plugastel, un pañuelo blanco de seda cenefa azul, otro oscuro cenefa blanca, veinte libras de chorizos, seis libras de lomo.—Martinez.

ANUNCIOS.

Hallándose terminado el repartimiento de los Provinciales y Municipales para el año económico de 1872 á 1873 queda expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho días para que todos los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros con él comprendidos puedan examinar sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean asistirlas, pues pasado dicho término no se admitirá reclamacion alguna.

Cuzcurrita 30 de Diciembre de 1872.—El Presidente, Manuel Sanz de Zaitigui.—Ponciano Moneo, Secretario.

OFICINA ESPECIAL

*de Estadística territorial topográfica, fundada en 1857 y dirigida por su propietario*

**D. Sabas Alvarez y Rodrigo**

**é hijo.**

CALLE DEL MERCADO VIEJO, NÚM. 140, PISO 2.º, LOGROÑO.

Formacion exacta y muy económica de toda clase de planos topográficos catastrales y parcelarios, de distritos, jurisdicciones y términos. Albums topográficos municipales, y particulares. Cédulas catastrales y cuadros de riqueza. Itinerarios agrícolas. Planos para cuadros con vistas y paisajes de huertas, jardines y demás fincas con todos sus accesorios y detalle de los edificios, cultivos y arbolados.

Aprovechamiento de aguas y aforos, Análisis de los terrenos. Planos, descripciones y tasaciones para la venta, compra, permuta, hipoteca ó rifa de toda clase de fincas.

Es tal la garantía de los trabajos de esta oficina que con ellos se tiene asegurada la propiedad de todo abuso, se puede hacer con acierto cuantos abusos sean necesarios en su parte industrial como económica y se pueden reconocer é identificar por cualquiera sin preguntar á nadie.

Centro fomentador y propagador de estos trabajos y de adquisicion de cuantos elementos se les encarguen para el desarrollo y aumento de la riqueza agrícola de España.

Los que deseen mas detalles y precios pueden dirigirse á su Director ó hijo don Vicente Alvarez, los cuales darán esplicaciones, manifestarán modelos y dirán los muchísimos á quienes han servido para que puedan informarse. En breve verá la luz pública una instruccion formulario para la contrata y formacion de las Estadísticas territoriales ó catastros de los pueblos; y tambien de los bancos territoriales que se establezcan.

Se necesitan auxiliares para levantar planos. W-15

En la redaccion de este Boletin oficial se halla de venta á medio real el metro, una gran porcion de valla para cercar heredades, igual en un todo á la que se usa en la via férrea, advirtiéndose que cada un metro tiene de 6 á 7 listones de un metro de alto por 3 á 4 centímetros de ancho, sujetos por 3 carreras de alambre.

Se vende una partida de lana superior segun salió del esquila: se vende tambien una partida de carneros viejos, y además varios montones de basura de cirria.

IMP. DE F. MENCHACA.